



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

INFORME N° 1.023/2021
30 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	4
METODOLOGÍA	5
UNIVERSO Y MUESTRA	5
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
1. Debilidades generales de control interno.	6
1.1. Inexistencia de manual de procedimiento sobre contrataciones a honorarios.	6
1.2. Sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente.	7
1.3. Sobre reloj biométrico no incorporado al reglamento de horas extras.....	8
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.	9
2.1. Sobre horas compensadas.....	9
2.2. Inexistencia del documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”	10
2.3. Inexistencia de control por oposición en la autorización de horas extraordinarias.....	11
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	12
3. Horas extraordinarias.	12
3.a. Sobre autorización previa a la realización de horas extraordinarias.....	12
3.b. Omisión de asignación de horas en documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”.	13
3.c. Decreto administrativo que autoriza pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata a posteriori.	14
3.d. Falta de integridad en el registro de jornada laboral.....	15
4. Honorarios.....	16
4.a. Aprobación de contratos en forma extemporánea.....	17
4.b. Ausencia de cláusula de inhabilidades de ingreso en contrato a honorarios.	18
4.c. Carpetas incompletas.....	18
4.d. Convenios de prestación de servicios del señor José Iturra De La Jara no establecen horarios.	19
4.e. Informe de actividades de prestación a servicios a honorarios, no visados por Director de la Unidad respectiva.	20
4.f. Sobre superposición de horarios.	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS	23
5. Conciliación Bancaria	23
5.a. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander....	23
5.b. Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander....	25
6. Horas extraordinarias.	26
6.a. Pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo.....	26
6.b. Pago sobre 40 horas extraordinarias diurnas.....	27
6.c. Sobre horario de colación en días sábados, domingos y festivos.	29
7. Honorarios.....	30
7.a. Falta de documentación para el pago de honorarios.....	30
7.b. Sobre respaldo fotográfico presentado por el prestador de servicios a honorarios don José Luis Arias Badilla.	31
7.c. Falta de información para el pago de honorarios del señor Marco Iturriaga Fuentealba.	31
CONCLUSIONES	33
Anexo N° 1: Ausencia del documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”.....	37
Anexo N° 2: Registro de horas mes de noviembre 2020 del señor Juan Cerda Díaz.	38
Anexo N° 3: Aprobación de contratos en forma extemporánea.	39
Anexo N° 4: Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.....	40
Anexo N° 5: Pagos de horas extraordinarias diurnas superiores a las 40 horas....	41
Anexo N° 6: Fotografías de respaldos correspondientes a la boleta de honorario N° 171, del señor José Arias Badilla.	42
Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.023, de 2021, Municipalidad de Lautaro.	44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de auditoría N° 1.023, de 2021

Municipalidad de Lautaro.

Objetivo: efectuar una auditoría en materia de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios suscritos por la Municipalidad de Lautaro con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Asimismo, llevar a cabo un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rige las materias de contratación de honorarios y asignación de horas extraordinarias?
- ¿Se encuentran acordes con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constató que la Municipalidad de Lautaro autorizó el pago por trabajos extraordinarios diurnos sobre 40 horas al mes a 3 funcionarios municipales, estipulando, en los actos administrativos, que se autoriza de forma extraordinaria el pago del total de horas extras efectivamente realizadas y que están fuera de límite máximo según el oficio N° 04, de 2017 del citado municipio, argumentando razones de buen servicio.

Por lo expuesto, corresponde que la entidad edilicia, solicite el reintegro de los recursos a los funcionarios involucrados, lo que tendría que ser ingresado a las arcas municipales, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

- Se constató que don Erber Contreras Chavarría, fue contratado por el Departamento de Educación Municipal a contrata por 32 horas semanales durante el año 2020, en el Liceo Jorge Teillier Sandoval, en jornada diurna, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 28 de febrero 2021, presentando en el año 2020 un convenio a honorarios aprobado mediante decreto alcaldicio N°340, de 28 de febrero con el municipio, por un monto mensual de \$584.932, para prestar servicios durante la jornada de la mañana, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto, como es posible apreciar, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se produciría incompatibilidad de horarios entre la labor de docencia por 32 horas en jornada diurna y la contratación a honorarios en jornada laboral de mañana.

Sobre el particular, la Municipalidad de Lautaro no logró desvirtuar lo observado, por lo que deberá acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones del citado funcionario en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario deberá ejercer las medidas pertinentes para efectos de obtener el reintegro de dichos eventuales pagos indebidos.

- Se advirtió en la conciliación bancaria al 31 de septiembre de 2021, de la cuenta corriente N° 0-000-51-80184-9, denominada 'fondos ordinarios', del Banco Santander, que se incluye partidas conciliatorias denominadas "Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco" y "Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", por los montos ascendentes a \$27.967.697 y \$ 389.185, respectivamente.

Po lo anterior el cual la entidad edilicia deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.065/2021
AT N°s 293/2021
516/2021
REFs N°s 97.483/2021
97.607/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.023,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL GASTO
EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y A LOS
CONTRATOS A HONORARIOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.

TEMUCO, 30 de diciembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en materias de personal, referidas al gasto en horas extraordinarias del área de gestión municipal y a los contratos a honorarios suscritos por funcionarios de la Municipalidad de Lautaro, incluyendo los servicios traspasados, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, las cuales dicen relación con las contrataciones a honorarios suscritas por funcionarios de la propia Municipalidad de Lautaro o con sus servicios traspasados, esto, obtenidos desde el análisis masivo de datos, así como las variaciones del gasto por concepto de horas extraordinarias de gestión municipal, en un año de pandemia.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad, específicamente en el ODS N°s 2 “Hambre Cero”, 3 “Salud y Bienestar”; y en el ODS 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dichas entidades, están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Ahora bien, en relación con la materia a auditar, es menester destacar que el marco legal que regula la contratación a honorarios, se encuentra establecida en el artículo 4° de ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales, en los artículos 63 y siguientes, y 97, letra c), y de este mismo cuerpo normativo.

Asimismo, la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218, de 2015, de este Organismo de Control).

Por medio del oficio N° E164785, de 1 de 13 de diciembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Lautaro el preinforme de auditoría N° 1.023, de la citada anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.293, de igual año.

A su vez, la parte pertinente del Preinforme de Observaciones se comunicó a los funcionarios involucrados en los hechos a través de los oficios N°s E165210; E165211; E165212; E165213; E165214; E165215; E165216; E165217; E165218; E165219; E165220; E165221; todos de 2021, recibiendo respuesta de solo uno de ellos, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría en materia de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Lautaro con funcionarios de la propia entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. A su vez, dicha revisión se efectuará velando por el cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General y lo señalado en el anotado decreto ley N° 1.263, de 1975. Es así, que la revisión tendrá por finalidad verificar si las contrataciones a honorarios y el pago de horas extraordinarias, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas por video llamadas, análisis documental y acreditaciones, visitas a terreno, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado el monto total de los gastos asociados a las materias específicas, citadas en la tabla siguiente, ascendió \$ 419.909.784.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente aquellos funcionarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planta y contrata, que suscribieron contratos a honorarios y les asignaron horas extraordinarias, en uno a más meses durante el año 2020, y criterios de materialidad de los montos pagados por la entidad, los que asciende a \$ 178.446.436, equivalentes a un 42,5% de los desembolsos antes identificados. Se debe precisar que la muestra de 10 funcionarios contratados a honorarios, incluye 6 trabajadores del área municipal, 3 del Departamento de Educación y 1 del Departamento de Salud Municipal.

El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia específica	Universo		Muestra examinada		% Examinado
	(\$)	#	(\$)	#	
Horas extraordinarias	49.914.173	92	23.411.584	14	46,9%
Honorarios	369.995.611	89	155.034.852	10	41,9%
Total	419.909.784	181	178.446.436	24	42.5%

Fuente: preparado por el equipo de auditoría, sobre la base de la información contenida en la base de datos proporcionada por don Carlos Quiroz Baeza, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lautaro, mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021.

corresponde a la cantidad de funcionarios.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Inexistencia de manual de procedimiento sobre contrataciones a honorarios.

Sobre la materia, se constató que la Municipal de Lautaro y sus servicios traspasados, no cuentan con un manual de procedimientos en materia de honorarios, el cual describa los objetivos, estructura y responsabilidades, situación que fue confirmada según consta en correo electrónico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 24 de noviembre de 2021, enviado por doña Claudia Raposo Izuck, jefa de Recursos Humanos de la citada entidad.

La situación descrita no se aviene a los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este

En relación con lo observado en este numeral, la Municipalidad de Lautaro señala que en un plazo que no superará el 30 de marzo de 2022, elaborará un manual de procedimientos que contenga estructura, objetivos y responsabilidades en relación a la contratación a honorarios, incluyendo los servicios traspasados.

Ahora bien, en relación con lo objetado, dado que las medidas anunciadas son de aplicación futura, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio elaborar el manual de procedimientos comprometido, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.2. Sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente.

Al respecto, se verificó que el municipio implementó para el registro de asistencia de su personal, un sistema de control biométrico, sin embargo, dicho control de jornada no se encuentra sancionado mediante el respectivo acto administrativo, lo que fue ratificado por la Jefa de Recursos Humanos de la Entidad, doña Claudia Raposo Izuck, mediante certificado N° 35, de 2021.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que indica que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los que toman la forma de decretos supremos y resoluciones y que, a la luz de lo prescrito en el artículo 41, inciso cuarto, en relación con el artículo 11, inciso segundo, del mismo texto legal, deben expresar los antecedentes de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para adoptar la determinación. Lo cual está en sintonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la anotada ley N° 18.695, en relación a que dichos actos administrativos tomaran la forma de decretos alcaldicios.

Igualmente, esta Entidad de Control ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 26.782, de 1999 y 42.784, de 2012, entre otros, ambos de este Organismo de Control).

Asimismo, contraviene lo establecido en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, del capítulo III, normas generales, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, el municipio remite el decreto alcaldicio N° 5.610, de 21 de diciembre de 2021, que formaliza el sistema de registro de asistencia municipal y servicios traspasados.

Al respecto, dado los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la situación observada.

1.3. Sobre reloj biométrico no incorporado al reglamento de horas extras.

Al respecto, se validó que la entidad edilicia posee un Reglamento de Horas Extras, aprobado mediante decreto N° 3.757, de 24 de diciembre de 2007, el cual fue proporcionado a esta Entidad de Control, mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021, por el señor Carlos Quiroz Baeza, Director de Administración y Finanzas.

En este sentido, se constató que el control de asistencia de los funcionarios comprende relojes biométricos por huella dactilar, y no tarjetas del reloj control, tal como lo menciona el artículo 19 del ya aludido Reglamento de Horas Extras, el cual señala que el control de asistencia se efectuará por los medios mecánicos y manuales proporcionados por la Municipalidad de Lautaro y que se encuentran disponibles en sus dependencias, por lo que no serán admitidas aquellas tarjetas de reloj control marcadas a mano con lápiz, (salvo en el libro de registro manual), a menos que se cuenten con la autorización del Director de Control.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo previsto en los numerales 1 y 38 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales señalan que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia; y los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio informa en su respuesta, que el reglamento observado tiene una data de más de una década, por ello no ha incorporado las nuevas modalidades de control de asistencia. Agrega que, en un plazo no superior a 60 días hábiles se actualizará e incorporará como elemento de control el reloj biométrico que funciona en las distintas dependencias de la municipalidad.

Sobre la materia, sin perjuicio de las medidas anunciadas por la entidad, que tendrán efecto a futuro, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia, actualizar el reglamento de horas extraordinarias, incorporando el control de asistencia de los funcionarios comprende relojes biométricos, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1. Sobre horas compensadas.

Se constató, que la Municipalidad de Lautaro, en el documento denominado "Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios", indica en términos generales, la cantidad de horas extraordinarias a ejecutar, observación que se encuentra desarrollada más ampliamente en el numeral 3.a, sobre autorización previa a la realización de horas extraordinarias, del acápite II, examen de la materia auditada, del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que, en ciertas ocasiones, en caso que el funcionario realice una cantidad mayor de horas extraordinarias a las requeridas por la jefatura, estas se compensan por la diferencia entre las horas ejecutadas y las solicitadas, sin que exista acto administrativo que reconozca tal situación, conforme a lo señalado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos, de la Municipalidad de Lautaro, quien señala, mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2021, que las horas extraordinarias que se excedan se compensan, añadiendo que el oficio N° 04, de 2017, que instruye asignación y procedimiento para solicitud y pago de trabajos extraordinarios, establece el límite de horas a compensar.

Lo anterior, no se aviene con lo descrito en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, ello teniendo en cuenta que uno de los propósitos del control interno es prevenir, detectar y corregir errores.

Respecto a lo indicado, la municipalidad indica que se modificará el reglamento de horas extraordinarias, y se establecerá en detalle la forma de solicitud de trabajos extraordinarios, considerando que en caso que se efectúen una mayor cantidad de horas extraordinarias para pago o compensación, solo serán pagadas las que fueron efectivamente autorizadas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto alcaldicio, salvo en caso de imprevisto por fenómenos naturales o calamidades, cuyas situaciones serán fundamentadas.

Al respecto, si bien las medidas anunciadas por la entidad, que tendrán efecto a futuro, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia, actualizar el reglamento de horas extraordinarias, estableciendo que solo serán pagadas o compensadas, aquellas horas aprobadas mediante decreto alcaldicio, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.2. Inexistencia del documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”.

Se constató que no todos los decretos que autorizan el pago de horas extraordinarias al personal de planta y contrata, adjuntan el documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”, cuyo detalle, contenido en el anexo N° 1, debe identificar al funcionario, fundamentar el trabajo extraordinario a ejecutar y la cantidad de horas asignadas.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el oficio N° 04 de 2017, de esa entidad edilicia, que instruye asignación y procedimiento para solicitud y pago de trabajos extraordinarios, documento que complementa el Reglamento de Horas Extras, aprobado mediante decreto N° 3.757, de 24 de diciembre de 2007.

Dicho oficio, establece que la solicitud de trabajos extraordinarios debe ser anterior a su realización, siendo improcedente su ejecución si no están debidamente autorizados.

Por consiguiente, lo señalado afecta los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Así también, afecta lo dispuesto en el artículo 7° del referido texto legal, el cual prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, debiendo cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico, lo que es plenamente concordante con lo establecido en el artículo 58, letra f), de la referida ley N° 18.883, el cual prescribe que serán obligaciones de cada funcionario, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

Lo descrito, además, no se aviene con lo establecido en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

Respecto a este punto, la municipalidad señala que efectivamente dicho documento no se encontraba en los decretos, sin embargo, si se encontraba la autorización de los trabajos realizados y la planilla resumen por cada funcionario con la debida autorización de la jefatura directa.

Agrega que, la municipalidad, a raíz de la auditoría y la actualización del reglamento de horas extraordinarias, dispondrá de instrucciones para velar que las referidas solicitudes y su aprobación mediante decreto alcaldicio, se realicen de manera previa a su ejecución, medida que se aplicará a partir de enero de 2020.

Sobre la materia, sin perjuicio de las medidas anunciadas por la entidad, que tendrán efecto a futuro, corresponde mantener lo observado, toda vez que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, supervisar y controlar que se acaten las instrucciones y/o protocolos internos relacionados a la materia.

2.3. Inexistencia de control por oposición en la autorización de horas extraordinarias.

Se advirtió que en relación a los decretos que autorizan el pago de horas extraordinarias y al formulario denominado "Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios", en el caso del Administrador Municipal, señor Marcelo Poveda Lavado, éstos fueron firmados por la citada jefatura, aprobándose la realización y autorización de pago de horas extraordinarias al mismo.

La situación anotada, evidencia la ausencia de segregación de funciones, hecho que no solo debilita el control establecido por oposición de intereses, sino que además no se ajusta a los numerales 54 y 55 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Lo indicado, también se contrapone con el principio de control, previsto en el artículo 3°, de la mencionada ley N° 18.575.

Al respecto, la entidad señala que a contar del mes de enero de 2022, los trabajos extraordinarios que efectúe el Administrador Municipal, serán solicitados y autorizados de forma previa por la jefatura directa, es decir, el alcalde.

Sobre lo advertido, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, esto es, que el Alcalde es quien autorice la ejecución de horas extraordinarias, al estamento directivo.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Horas extraordinarias.

Al respecto, cabe hacer presente que de conformidad con la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, ambos de 2015, los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad-, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos y esenciales: que se trate de tareas impostergables; que exista una orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

3.a. Sobre autorización previa a la realización de horas extraordinarias.

Se constató que la Municipalidad de Lautaro no cuenta con un acto administrativo formal que apruebe las horas extraordinarias a realizar por el funcionario antes de su ejecución, dado que para su requerimiento este se realiza por medio del documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”, el cual contiene la “identificación del funcionario”, “fundamentación de trabajos extraordinarios” y “cantidad de horas”, documento firmado por el director o jefatura correspondiente y visado por el Administrador Municipal.

Lo anterior, no se condice con el artículo 9^o del Reglamento de Horas Extras, aprobado mediante decreto N^o 3757, de 24 de diciembre de 2007, el cual señala que la autorización de horas extraordinarias se efectuará mediante decretos exentos, en los que se deberá determinar el nombre del funcionario que realiza la labor, el número de horas, período que abarca la autorización y la indicación de la compensación en tiempo y el pago de cuando proceda.

Asimismo, no se aviene con lo expuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 5.921, de 2010; 12.463, de 2013; y 15.218, de 2015, los que han concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos –compensación con descanso complementario o pago–, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es: que hayan de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará -condición que no se verifica y que se observa en este caso-, y por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación.

Por consiguiente, lo señalado afecta los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Así también, afecta lo dispuesto en el artículo 7° del referido texto legal, el cual prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, debiendo cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico, lo que es plenamente concordante con lo establecido en el artículo 58, letra f), de la referida ley N° 18.883, el cual prescribe que serán obligaciones de cada funcionario, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

La autoridad edilicia responde que, el municipio ha instruido sobre la materia mediante correo electrónico – el cual adjunta-reforzando la instrucción de entregar de manera oportuna las solicitudes de trabajos extraordinarias, con la finalidad que sean autorizadas mediante decreto previa a su ejecución.

3.b. Omisión de asignación de horas en documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”.

Al respecto, se determinó que el documento que autoriza horas extraordinarias denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”, no detalla la cantidad de horas extras diurnas y nocturnas que los funcionarios deben ejecutar, a excepción de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, donde sí especifica la cantidad de horas asignadas al 25% y al 50%, no obstante, en ambos casos, no identifica la cantidad de horas a pagar y compensar para los funcionarios de dicha entidad.

Lo expuesto, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 63 y siguientes de la citada ley N° 18.883, y a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s 10.542, de 2000; 6.720, de 2005; y 24.847, de 2013, entre otros, que han expresado que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previo a la ejecución de los trabajos extraordinarios, debe existir una orden de la Jefatura Superior, emitida en un documento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuaran, el periodo que abarca la autorización, y el total de horas que cada uno de los empleados desempeñará, aspecto último que en la especie no se cumple.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que con el fin de mejorar los procedimientos internos de la materia auditada, se ha procedido a rediseñar el formulario de autorización de trabajos extraordinarios, con el fin que contenga información clara, detallando la cantidad de horas extraordinarias diurnas y nocturnas que los funcionarios deben ejecutar. El citado formulario fue distribuido mediante correo electrónico por parte del Departamento de Personal y se aplicará a partir de enero 2022.

3.c. Decreto administrativo que autoriza pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata a posteriori.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, se constató que el municipio confecciona un decreto administrativo que establece el pago de horas extraordinarias del mes respectivo, adjuntando el detalle de los funcionarios y las horas correspondientes a pagar. Con el aludido decreto, se cargan las horas al 25% y 50% en el módulo de remuneraciones del sistema SMC, para confeccionar el decreto de pago de remuneraciones.

En este contexto, se constató que la fecha de confección del decreto que autoriza el pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata, es posterior a la fecha de la elaboración del decreto de pago de remuneraciones, situación que no se condice con la naturaleza de dicho acto administrativo, toda vez que, según se desprende, este contiene la información necesaria para la confección del decreto de pago de remuneraciones del personal de planta y contrata.

Tabla N° 2: Decreto administrativo que autoriza el pago de horas extras posterior al decreto de pago de remuneraciones.

Decreto de pago		Decreto que autoriza el pago			Desfase (B)-(A)
N°	Fecha (A)	N°	Fecha (B)	Mes que autoriza	
455	17-02-2020	912	04-03-2020	Enero	16
825	16-03-2020	1259	06-04-2020	Febrero	21
947	17-04-2020	2075	11-06-2020	Marzo	55
1.237	19-05-2020	2286	26-06-2020	Abril	38
1.486	17-06-2020	2454	09-07-2020	Mayo	22
1.718	17-07-2020	3086	26-08-2020	Junio	40
2.025	17-08-2020	3081	25-08-2020	Julio	8
2.333	14-09-2020	3829	06-10-2020	Agosto	22
2.612	14-10-2020	4209	03-11-2020	Septiembre	20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de pago		Decreto que autoriza el pago			Desfase (B)-(A)
N°	Fecha (A)	N°	Fecha (B)	Mes que autoriza	
2.918	17-11-2020	4688	23-11-2020	Octubre	6
3.182	16-12-2020	5111	31-12-2020	Noviembre	15
26	18-01-2021	378	09-02-2021	Diciembre	22

Fuente: información extraída de los decretos que autorizan pagos de horas extraordinarias y los decretos de pago de remuneraciones, proporcionado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos, entregados, mediante memorándum N° 15, de 16 de noviembre y 9 de diciembre, ambos de 2021, respectivamente, en dependencias de la entidad edilicia.

La situación constatada, no se condice con los artículos 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, como el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Asimismo, lo descrito no guarda armonía con lo señalado en los numerales 46 y 49 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuando a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; y aquello que dice relación respecto de que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios.

Al respecto, el municipio informa que, de acuerdo al ordenamiento interno que se ha descrito previamente en materia de solicitud, autorización, compensación y pagos de horas extraordinarias, la Dirección de Administración y Finanzas, ha instruido al Departamento de Personal, como requisito previo al pago, la tramitación total del decreto que lo autorice.

3.d. Falta de integridad en el registro de jornada laboral.

Sobre el particular, se constató que en los decretos que autorizan el pago de horas extraordinarias, se adjuntó en el caso del señor Juan Cerda Díaz, como justificación de asistencia, un documento impreso señalando las horas extraordinarias ejecutadas los fines de semana, indicando la hora de entrada y salida, el cual no contiene visación de la jefatura respectiva, documento utilizado como insumo para la confección de la planilla para el cálculo de horas extraordinarias. Se adjunta imagen referencial en el anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Decretos que autoriza el pago de horas extraordinarias en el cual se adjunta documento impreso.

Decreto administrativo que autoriza el pago		
N°	Fecha	Mes que autoriza trabajos extraordinarios
2.075	11-06-2020	Marzo
2.286	26-06-2020	Abril
3.086	26-08-2020	Junio
3.081	25-08-2020	Julio
3.829	06-10-2020	Agosto
4.209	03-11-2020	Septiembre
4.688	23-11-2020	Octubre
5.111	31-12-2020	Noviembre
378	09-02-2021	Diciembre

Fuente: información extraída de los decretos que autorizan pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata, proporcionado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos, mediante memorándum N° 15, de 16 de noviembre de 2021.

Las situaciones descritas, no se condicen con los artículos 3°, 5° y 53 de la referida ley N° 18.575, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Asimismo, vulnera el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente de Control, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre lo objetado, la municipalidad precisa que con el objeto de subsanar y corregir la situación, se ha notificado formalmente al funcionario, con el fin que a partir de enero de 2022, las marcaciones de trabajos extraordinarias de fines de semana y por razones operativas de funcionamiento interno de las dependencias municipales, se efectúen en reloj biométrico instalado en terminal de buses municipal.

En relación a los numerales 3.a, 3.b, 3.c, y 3.d, precedentes, sin perjuicio de las medidas anunciadas por la entidad, que tendrán efecto a futuro, corresponde mantener lo observado, toda vez que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, supervisar y controlar que se acaten las instrucciones y/o protocolos internos relacionados a la materia.

4. Honorarios.

En relación con los contratos a honorarios, cabe precisar que el inciso primero del artículo 4° de la referida ley N° 18.883, dispone que “Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, mediante decreto del alcalde”, agregando su inciso segundo que “Se podrá contratar sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”. Igualmente, agrega que, los contratados a honorarios se rigen por las reglas establecidas en el respectivo instrumento, no siéndoles aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho texto legal.

Ahora bien, del análisis de la disposición legal precitada, se desprende que dicha norma contempla dos tipos de contratos a honorarios: a) los que tienen por objeto el cumplimiento de labores accidentales y que no sean habituales de la institución, entendiéndose por aquellas –de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N° 25.095, de 1994, y 53.796, de 2009, ambos de esta Entidad de Control–, las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir; y, b) aquellos en que, excepcionalmente, se permite para el desarrollo de cometidos específicos propios de las tareas habituales y permanentes del servicio, entendiéndose por tales, actividades puntuales, individualizadas y determinadas en el tiempo.

Asimismo, es dable señalar que, en calidad de “funcionario municipal”, ya sea en condición de planta o a contrata, no afecta la posibilidad de prestar servicios a honorarios, toda vez que así lo permite la letra b), del artículo 85, de la citada ley N° 18.883, siempre que estos últimos se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que puedan cumplirse física y materialmente.

Igualmente, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 29.341, de 2010, y 23.332, de 2015, ha concluido que quienes sean contratados a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye la única norma reguladora de sus relaciones con ella, de manera que aquellos no poseen otros beneficios que los contemplados expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, el cual, por tanto, debe cumplirse en cuanto a lo pactado, plazos, montos, formas, y otros que se hubiesen establecidos.

4.a. Aprobación de contratos en forma extemporánea.

Una revisión efectuada a la oportunidad en que se aprueban los contratos a honorarios, constató desfases entre la fecha de inicio de la prestación del servicio y la dictación del acto administrativo que lo sanciona, verificándose lapsos de hasta 61 días, según se aprecia en el anexo N° 3.

Lo anterior, vulnera los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como también el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

En el indicado contexto, corresponde precisar, tal como lo informa la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 22.575, de 2010, de este Órgano de Control, que es obligación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración activa adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de que sus actos se dicten oportunamente, toda vez que una demora en ellos importa una vulneración a las disposiciones precitadas.

Respecto de lo indicado, la municipalidad señala en su respuesta que, al igual que el numeral 1.1, elaborará un procedimiento sobre contratación de personal a honorarios, y en virtud de ello se solicita un plazo de 60 días hábiles para su elaboración.

Ahora bien, en relación con lo objetado, el municipio no se hace cargo de lo observado, por tanto, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio, dar estricto cumplimiento a los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, que dice relación al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

4.b. Ausencia de cláusula de inhabilidades de ingreso en contrato a honorarios.

El artículo 5° inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, prescribe, en lo que interesa, que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en éstos, de una cláusula que así lo disponga.

Sobre lo anterior, se constató que la totalidad de las contrataciones a honorarios de la muestra, no contenía la cláusula de inhabilidad de ingreso, incumpliendo con ello la normativa antes citada.

Al tenor de lo advertido, ese municipio informa que solicita dentro de los documentos de ingreso a la administración pública, una declaración jurada con el fin de no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas, a pesar de eso, en lo sucesivo será incorporada la citada cláusula a partir de enero de 2022.

Ahora bien, considerando que las medidas anunciadas por la Municipalidad de Lautaro, tendrán efecto en las futuras contrataciones, la observación se mantiene por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado, por lo cual, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, incluir en los contratos de los prestadores de servicios, una cláusula relativa a las inhabilidades establecidas en los artículos N°s 54, 55 y 56, de la ya mencionada ley N° 18.575.

4.c. Carpetas incompletas.

Sobre el particular, se evidenció la existencia de 2 carpetas de profesionales incompletas respecto de los antecedentes académicos, estas corresponden a doña Katherina Hidalgo Campos y don José



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Iturra de la Jara, por lo que no fue posible determinar la idoneidad respecto a su profesión.

La situación expuesta, no se aviene con los principios de control, responsabilidad y transparencia dispuestos en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

Del mismo modo, lo mencionado no se ajusta a lo señalado por esta Entidad de Control en el Capítulo III, Normas Generales, letra c) Integridad y Competencia, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prevé en lo pertinente, que los directivos y empleados deben poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, la aplicación y el mantenimiento de controles internos apropiados y alcanzar los objetivos generales de dichos controles, y que les permita desempeñar eficaz y eficientemente su labor.

La Municipalidad de Lautaro expone que dada la observación, fueron notificados don José Iturra De La Jara y Katherina Hidalgo Campos, los cuales aportaron sus respectivos títulos profesionales, siendo adjuntados en la respuesta.

Al respecto, dado los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la situación observada.

4.d. Convenios de prestación de servicios del señor José Iturra De La Jara no establecen horarios.

Se verificó que el señor José Iturra De La Jara, funcionario a contrata de la Municipalidad de Lautaro, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2020, con una jornada de 22 horas, aprobado mediante decreto N° 647, de 16 de marzo de 2020, mantuvo en forma simultánea dos contratos a honorarios, uno en gestión municipal y otro en el departamento de salud municipal, aprobados mediante decretos N° 630, de 16 de marzo y N° 310, de 26 de febrero, ambos del 2020, por el período comprendido desde el 1 al 31 de enero y de 1 de enero al 31 de diciembre, todos de 2020, respectivamente.

En este sentido, se constató que los aludidos contratos de prestación de servicios a honorarios no establecían, expresamente, que la ejecución de las tareas convenidas debía llevarse a cabo fuera de la jornada de trabajo. Dicho convenio, tampoco estableció cumplimiento de horario y/u obligación de marcar entrada y salida.

La situación expuesta se contraponen con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 14.064, de 2013, que concluye que la omisión de una cláusula de esas características, importa una infracción a lo previsto en el citado artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya mencionada, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto, es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación que no fue posible acreditar en la especie, toda vez que el referido contrato a honorario no establece la jornada en que se desarrollaría las labores contratadas.

Al respecto, la municipalidad señala que don José Iturra De La Jara, según registro del reloj biométrico de asistencia por su designación a contrata, su jornada laboral corresponde al periodo de mañana. Asimismo, la jornada correspondiente a su contratación a honorarios, según lo informada por el Director del Departamento de Salud, corresponde entre las 14 y 16 horas.

Por otra parte, en relación al segundo contrato a honorarios, esta vez, con la Municipalidad de Lautaro, el servidor prestó funciones ligadas a realizar estrategias u plan comunicaciones de la municipalidad para lo cual no necesita un horario específico para su desarrollo.

Al respecto, corresponde mantener lo objetado, principalmente porque se trata de una situación consolidada, a su vez los argumentos esgrimidos por el municipio no son atendibles, ya que independiente de las labores desarrolladas en sus contrataciones a honorarios, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 14.064, de 2013 de esta Entidad de Control, la omisión de una cláusula de esas características, importa una infracción a lo previsto en el citado artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, por tanto en lo sucesivo el municipio deberá establecer una cláusula relativa a establecer horarios.

4.e. Informe de actividades de prestación a servicios a honorarios, no visados por Director de la Unidad respectiva.

La revisión a la documentación de respaldo de los pagos realizados al personal contratado a honorarios, advirtió que los informes de actividades de los prestadores de servicios señalados en el cuadro a continuación -adjuntos a los decretos pago-, no se encuentran visados por el Director de la Unidad a la que se encuentra adscrito o la jefatura correspondiente, presentando solo la firma del prestador de servicios respectivo.

Tabla N° 4: Informes de actividades no visados.

Nombre	Boleta honorarios				Contrato a honorarios	
	N°	Fecha	Monto total \$	Mes	N°	Fecha
José Joaquín Iturra de La Jara (DSM)	119	09-03-2020	910.000	febrero	310	20-02-2020
	121	07-04-2020	910.000	marzo		
	122	05-05-2020	910.000	abril		
	126	06-08-2020	910.000	julio		
	128	05-10-2020	910.000	septiembre		
	129	04-11-2020	910.000	octubre		
	131	31-12-2020	910.000	diciembre		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	Boleta honorarios				Contrato a honorarios	
	N°	Fecha	Monto total \$	Mes	N°	Fecha
Claudio Sánchez Valenzuela	141	01-04-2020	1.200.000	marzo	1437	17-06-2020
Felipe Palma	34	01-04-2020	1.100.000	marzo	1299	01-06-2020

Fuente: información extraída de los decretos de pago de honorarios proporcionados por el señor Carlos Quiroz Baeza, Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Lautaro.

Lo anterior, no se condice con los convenios suscritos con la Municipalidad de Lautaro, específicamente con el numeral cuarto, el cual señala que, para proceder al pago, el prestador de servicios deberá presentar un informe con las gestiones realizadas y el resultado de ellas, informe que deber ser visado por la jefatura correspondiente.

Asimismo, la falta de supervisión transgrede lo establecido en el artículo 11, de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia; lo cual se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la referida ley N° 18.883.

La situación descrita, además, no guarda armonía con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, previstos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, y vulnera lo previsto en el numeral 38 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En la respuesta entregada por la municipalidad a esta observación, informa que mediante certificado N° 28, extendido por el director del departamento de salud, da cuenta que las actividades desarrolladas por don José Joaquín Iturra de La Jara, fueron efectivamente desarrolladas de acuerdo a su contrato respectivo.

Enseguida, en el caso de los señores Felipe Palma y Claudio Sánchez Valenzuela, el director de SECPLAN, con fecha 24 de diciembre, da cuenta que las funciones señaladas en los informes fueron efectivamente realizadas.

Con relación a lo observado, es dable señalar que, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad, que tendrán efectos a futuro, se mantiene la observación, por cuanto se trata de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el periodo examinado, debiendo el municipio ejercer un mayor control sobre esta materia, que le permita prevenir y detectar oportunamente situaciones como las debilidades en el proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de visación de informes de actividades y la falta de documentación para el pago de honorarios.

4.f. Sobre superposición de horarios.

Sobre la materia, cabe precisar que don Erber Contreras Chavarría, fue contratado por el Departamento de Educación Municipal a contrata por 32 horas semanales durante el año 2020, en el Liceo Jorge Teillier Sandoval, en jornada diurna, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 28 de febrero 2021, presentando en el año 2020 un convenio a honorarios aprobado mediante decreto alcaldicio N°340, de 28 de febrero con el municipio, por un monto mensual de \$584.932, para prestar servicios durante la jornada de la mañana, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020,

Ahora bien, preciso es señalar que a través del decreto N°2.120, de 1 de octubre de 2020, se modificó el contrato antes señalado –N° 340-, reduciendo el monto mensual a \$288.000, por el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, sin indicar jornada laboral.

Al respecto, como es posible apreciar, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se produciría incompatibilidad de horarios entre la labor de docencia por 32 horas en jornada diurna y la contratación a honorarios en jornada laboral de mañana.

La situación expuesta se contrapone con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 14.064, de 2013, que concluye que la omisión de una cláusula de esas características, importa una infracción a lo previsto en el citado artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya mencionada, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto, es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, situación que no fue posible acreditar en la especie, toda vez que el referido contrato a honorario, si bien establece jornada de la mañana, no especifica un horario específico en que se desarrollarían las labores.

Lo anterior, afecta lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La respuesta del municipio señala que se procedió a notificar – se adjunta oficio- al funcionario en cuestión para que en un plazo no superior a 30 días proporcione los antecedentes que permita subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el municipio no desvirtúa lo observado en este punto, manteniéndose lo objetado, por lo tanto, procede que esa municipalidad acredite el cumplimiento efectivo de las funciones del citado funcionario en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario deberá ejercer las medidas pertinentes para efectos de obtener el reintegro de dichos eventuales pagos indebidos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

5. Conciliación Bancaria.

5.a. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander.

Sobre el particular, respecto de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander, al 30 de septiembre de 2021, se identificaron partidas dentro de la clasificación de “depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, por la cantidad de \$27.967.607.

Ahora bien, del monto mencionado en el párrafo anterior, existen 8 partidas, por la suma de \$265.250, que aún se encuentran pendientes de regularización, las que fueron observadas en el informe final N° 23, de 15 de febrero de 2021, en el marco de la auditoría relacionada con la ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020, de esta Contraloría Regional, en el cual se analizó la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente, al 31 de julio de 2020. El detalle se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Partidas pendientes de regularización

Cartola	Fecha	Monto \$
00-00000-109	23-10-2018	3.300
00-00000-110	30-06-2017	4.176
00-00000-111	30-07-2018	6.480
00-00000-115	25-05-2020	24.837
00-00000-116	29-05-2020	25.739
00-00000-112	07-02-2018	64.683
00-00000-113	31-12-2018	64.683
00-00000-114	25-01-2018	71.352
Total		265.250

Fuente: información extraída de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander, proporcionada mediante dispositivo informático de memoria el día 9 de noviembre de 2021, en dependencia de la entidad edilicia por parte de la Dirección de Administración y Finanzas el día 9 de noviembre de 2021.

En cuanto a lo descrito en los párrafos precedentes, no se aviene a lo consignado en el referido oficio circular N° 60.820,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2005, vigente al período auditado, el que establece el principio de exposición en relación que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables. El detalle se encuentra en el anexo N° 4.

Asimismo, cabe señalar que el oficio N° 11.629, de 1982, establece en su letra a), numeral 3, normas de control, que, como norma general, los ingresos en efectivo y en cheque deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos; salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días.

En ese mismo orden de ideas, en los casos señalados, se advierte una vulneración al oficio N° 96.022, de 2015, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales, específicamente en lo que dice relación a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar, que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajuste a los términos definidos sobre la materia en el oficio circular N° 54.977, de 2010, también de este Organismo de Fiscalización, vigente al período auditado, que incorpora el capítulo quinto "estados financieros" en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por último, es oportuno indicar que dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

Respecto de esta observación, la municipalidad responde que el equipo contable de la municipalidad en conjunto con Tesorería ha trabajado de manera abnegada con la finalidad de esclarecer cada una de las cifras, identificando la gran mayoría de los fondos, quedando solo los que registra la observación y dada la complejidad por el tiempo transcurrido, no es posible esclarecer en un plazo de 12 días, sin perjuicio de lo anterior, se tomaran las medidas necesarias para hacer los ajustes contables pertinentes.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, éstos no desvirtúan lo observado en este punto, por lo que, atendido el análisis normativo expuesto, la objeción se mantiene, debiendo reiterarse que de acuerdo a lo señalado en la letra a), numeral 3 del citado oficio N° 11.629, de 1982, estipula que como normal general, los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, lo que no acontece en la especie, toda vez que, dentro de la comuna de Lautaro, se encuentra una sucursal del Banco Santander.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, corresponde que esa entidad realice acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

5.b. Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander.

Sobre la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander, al 30 de septiembre de 2021, esta posee el ítem conciliatorio denominado “depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad”, por \$4.220.793. El detalle se encuentra en la tabla N° 6.

Tabla N° 6: Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

Cartola	Fecha	Nombre	Monto \$
00250-01-395	10-09-2021	0760402753 Transf. FERRETERIA	5.000
00250-01-550	28-09-2021	0155501383 Transf. Mauricio	5.000
00248-01-456	20-07-2021	0191965620 Transf. PANTOJA FER	15.000
00245-01-566	23-04-2021	Depósito Documento Otros Banco	30.860
00246-01-379	10-05-2021	Deposito en Supercaja ETB	40.000
00250-01-468	21-09-2021	0965014500 P.PROVEEDOR ISAPRE	42.557
00001-00-104	25-01-2021	0146147100 Transf. Edgardo Adolfo	50.824
00246-01-378	10-05-2021	0203655711 Transf. VEGAS CARRI	55.394
00246-01-358	07-05-2021	0197920289 Transf. LEIVA HERNA	60.000
00250-01-458	20-09-2021	0129297034 Transf. YANEZ HERNA	70.000
00250-01-480	22-09-2021	0691806006 Transf. I MUNICIPAL	152.107
00250-01-538	28-09-2021	0968567802 P.PROVEEDOR ISAPRE	507.898
00250-01-521	27-09-2021	0965041605 P.PROVEEDOR Ferrosa	762.742
00250-01-533	28-09-2021	0762966190 P.PROVEEDOR COLMENA	2.423.411
Total			4.220.793

Fuente: información extraída de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander, proporcionado mediante dispositivo informático de memoria el día 9 de noviembre de 2021, en dependencia de la entidad edilicia por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, vigente al período auditado, respecto del principio del devengado, en cuanto a que “la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”, para lo cual dichos depósitos o abonos deben ser reconocidos en la cuenta contable 21407, lo que no se ha materializado en la especie.

A su vez, es del caso reiterar que el referenciado oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Fiscalización, dispone en el punto N° 4, que “en este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna”.

Por otra parte, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor especial para asegurar, la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Señala la respuesta de la municipalidad, que lo observado, en gran medida se encuentra subsanado de acuerdo a las órdenes de ingreso que se adjuntan, de igual manera en el breve plazo se realizaron los ajustes correspondientes a los registros faltantes.

Al respecto, en relación a los antecedentes aportados, específicamente las órdenes de ingreso, es posible dar por subsanado el monto correspondiente a \$ 3.831.608, mientras que la diferencia, correspondiente a \$389.185, se mantiene lo observado puesto que no se adjunta documentación necesaria y a su vez el municipio señala que se harán los ajustes correspondientes en un futuro.

Cabe precisar, que de existir partidas no aclaradas, corresponde que éstas sean registradas en la cuenta 214-07, “recaudación del sistema financiero pendiente de aplicación”, la cual tiene por objeto regularizar las disponibilidades financieras a sus montos reales, permitiendo reconocer el pasivo que se origina como consecuencia de la percepción de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución. A mayor abundamiento, el hecho de no reconocer en la mentada cuenta contable, implica que los recursos indicados en el banco no se encontrarían controlados en la contabilidad.

Atendido lo anterior, corresponde que esa realice acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

6. Horas extraordinarias.

6.a. Pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo.

Se constató que los funcionarios señalados en la tabla N° 7, correspondientes a la muestra examinada, registran pagos por conceptos de trabajos extraordinarios para cuyo cómputo se aproximaron los minutos que faltaban para completar la hora extraordinaria, lo que produjo un pago en exceso ascendente a \$ 32.316.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Pago horas extraordinarias sumadas por fracción.

Nombres	Periodo a Liquidar	Grado	Horas			Cálculo Horas Extraordinarias	
			Realizadas 25%	Realizadas 50%	Pagadas	Según CGR \$	Según Municipalidad \$
Marcelo Poveda Lavado	Marzo	6	19:02		20	239.272	251.600
Carlos Quiroz Baeza	Febrero	6	17:03		18	214.237	226.440
	Febrero	6		1:50	2	22.644	25.160
José Vásquez Troncoso	Marzo	8	17:37		18	145.283	150.552
TOTAL						621.436	653.752

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por doña Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lautaro, entregado mediante memorándum N° 15, de 16 de noviembre de 2021.

En este contexto, la unidad de medida para el pago de la jornada extraordinaria es la hora, de suerte tal que los minutos de labor diaria que no alcancen a completar una de aquéllas, se suman al finalizar el lapso por el cual se enteran las remuneraciones, y deben ser retribuidos en dinero sólo en la medida que logren alcanzar esa unidad, desestimándose la fracción de minutos restante que no cumpla esa condición (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 32.868, de 2007 y 43.108, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

La municipalidad señala en su respuesta, que se solicitó el reintegro del pago de horas extraordinarias sumadas por fracción, los cuales fueron realizados por los funcionarios involucrados, los cuales se reflejan en las órdenes de ingresos N°s 368040, 368042 y 368046, las cuales se adjuntan.

Al respecto, dado los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la situación observada.

6.b. Pago sobre 40 horas extraordinarias diurnas.

Se constató que la Municipalidad de Lautaro, autorizó el pago por trabajos extraordinarios diurnos sobre 40 horas al mes, a los funcionarios detallados en el anexo N° 5, estipulando, en los actos administrativos, que se autoriza de forma extraordinaria el pago del total de horas extras efectivamente realizadas y que están fuera de límite máximo según el ya mencionado oficio N° 04, de 2017, argumentando razones de buen servicio.

Ahora bien, lo descrito, no hace alusión a cometidos de carácter imprevisto, motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado. Asimismo, tampoco se fijaron los costos que implicó para el municipio, según lo establece el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, conviene recordar que de conformidad con el referido artículo 9° de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse -condición que no se verifica en la especie- cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes Nos. 62.597, de 2012, 26.191, de 2013 y 15.218, de 2015, todos, de esta Entidad de Control).

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 515.048, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto de la observación planteada el municipio señala que, en primer término, en relación al funcionario John Montoya Diocares, conductor de camión aljibe, aquél realiza entrega de agua potable en sectores rurales de la comuna, programación que no es factible abordar en su totalidad dentro de la jornada ordinaria de trabajo, además es quien posee el conocimiento de los lugares, por lo cual es complejo disponer de otro conductor.

Por otra parte, respecto a don Manuel Godoy Riveros, sus funciones están asociadas con la apertura y cierre del edificio municipal, lo que implica gran responsabilidad, por tanto resulta imposible y práctico compartir dicha función de manera permanente con otro funcionario.

Finalmente, en relación a don Juan Cerda Díaz, quien es el administrador del Parque Isabel Riquelme, en el mes de marzo corresponde a periodo estival, en consecuencia, requiere de sus funciones de administrador, lo que implica el cierre del recinto en horario que excede el establecido para la jornada laboral.

Analizados los argumentos esgrimidos por la autoridad, no son atendibles, por tanto, se mantiene lo observado, considerando lo expresado en el dictamen N°62.597, de 2012, el cual establece que solo se pueden eximir del límite de 40 horas, cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, situación que no ocurre en la especie

Por lo tanto, la Municipalidad de Lautaro deberá determinar los montos que se debieran restituir por los funcionarios aludidos y en caso de proceder, solicitar la restitución de los recursos los que tendrían que ser ingresado a las arcas municipales, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.c. Sobre horario de colación en días sábados, domingos y festivos.

En lo concerniente, cabe precisar que la Municipalidad de Lautaro considera dentro del cómputo de horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación, en los trabajos realizados los días sábados, domingos y festivos.

Lo anterior, se encuentra ratificado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lautaro, el cual indica mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2021, que el horario de colación no se descuenta, porque el funcionario se encuentra a disposición y depende de la jefatura quien lo autoriza, ya que ellos llevan alimentación al lugar de trabajo, dado que en los sectores donde desarrollan sus funciones son alejados y no pueden volver.

Sobre este punto, corresponde manifestar que la jurisprudencia emanada por este Organismo de Control en el dictamen N° 81.020, de 2016, entre otros, ha establecido que en lo relativo a la pertinencia de compensar, en descanso o en dinero, el tiempo que los empleados utilicen para colación dentro de su jornada extraordinaria, no procede su retribución, en ninguna de las modalidades indicadas, por cuanto, el lapso destinado a colación únicamente será de cargo del empleador, en lo atinente, si las labores se desempeñan de manera ordinaria.

Así entonces, el tiempo destinado a colación por los trabajadores de la Municipalidad de Lautaro, debió descontarse del cómputo de las horas extraordinarias, lo cual no se pudo calcular, dado que no se pudo determinar el lapso ocupado por aquellos para estos efectos. Lo anterior se suma al hecho observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.a. "sobre autorización previa a la realización de horas extraordinarias".

Al respecto, la entidad señala que, a instruido a través del departamento de recursos humanos a todos los funcionarios de planta y contrata y a los jefes de recursos humanos de los departamentos de salud y educación, que a contar de enero de 2022, los horarios de colación los días sábados, domingos y festivos, deben ser descontados del cómputo de las horas extras.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad, que tendrá efectos al futuro, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado.

Atendido lo anterior, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, las horas correspondientes al horario de colación en los días, sábados, domingo y festivos no sean contabilizadas para pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Honorarios.

7.a. Falta de documentación para el pago de honorarios.

Al respecto, el municipio, mantuvo un contrato a honorarios con las personas señaladas en la tabla siguiente:

Tabla N° 8: Falta de documentación para el pago de honorarios.

Nombre	Boleta honorarios				Contrato a honorarios	
	N°	Fecha	Monto total \$	Mes	N°	Fecha
Marco Antonio Iturriaga Fuentealba (Gestión)	570	01-04-2020	437.928	Marzo	387	24-02-2020
José Luis Arias Badilla	162	01-04-2020	416.340	Marzo	759	17-03-2020
Erber Fabián Contreras Chavarría	106	01-04-2020	584.932	Marzo	340	20-02-2020
Valeria Licett Garrido Cheuquelaf	219	01-04-2020	267.280	Marzo	336	20-02-2020
Katherine Elisabeth Hidalgo Campos	133	01-04-2020	822.200	Marzo	797	27-02-2020
Alberto Vásquez Lara	237	02-04-2020	766.888	Marzo	577	13-03-2020

Fuente: información extraída de los decretos de pago de honorarios proporcionados por el señor Carlos Quiroz Baeza, Director de Administración y Finanzas y por el señor Heraldo Morales Urrea, Jefe de Finanzas, del Departamento de Salud, ambos de la Municipalidad de Lautaro.

En este contexto, en todos los contratos a honorarios de las citadas personas, la cláusula cuarta del convenio respectivo, establece que, para efectuar el pago, el profesional deberá presentar entre otros documentos, el informe que indique las gestiones efectuadas y el resultado de cada una de ellas.

Ahora bien, verificada la documentación de respaldo que sustenta los desembolsos por los honorarios pactados, se constató que el decreto de pago N° 866, de 2 de abril de 2020, no adjunta los documentos señalados precedentemente, que es uno de los requisitos para el pago de la prestación de servicios respectiva.

La situación descrita, además, no guarda armonía con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, previstos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, y vulnera lo previsto en el numeral 38 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Sobre lo objetado, la municipalidad informa que el citado decreto, corresponde a programas de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y en particular al mes de marzo, fecha en que la administración y por motivo de la pandemia COVID-19, adoptó la medida de evitar la manipulación de documentación que involucrara un posible contagio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, dado los antecedentes tenidos a la vista y analizados, se subsana la situación observada.

7.b. Sobre respaldo fotográfico presentado por el prestador de servicios a honorarios don José Luis Arias Badilla.

De la revisión efectuada a los contratos a honorarios, se constató que el prestador de servicios don José Luis Arias Badilla, mantuvo durante el año 2020, contrato a honorarios con la Municipalidad de Lautaro, aprobados mediante decreto N° 759, de igual anualidad, para prestación de servicios como profesor de educación física.

Por su parte, se verificó que en el decreto de pago N° 3203, de 21 de diciembre, de 2020, dentro de la documentación sustentatoria de dicho egreso, correspondiente a la boleta de honorarios N° 171, también del 21 de diciembre de 2020, por un monto de \$ 416.340, acompaña tres fotografías que corresponden a doña Valeria Garrido Cheuquelaf, quien también las presentó adjuntas a la boleta N° 228, de igual fecha, como respaldo de las actividades que realizó en su calidad de monitor de fútbol femenino, existiendo por ello una falta de acreditación de uno de los dos egresos señalados. El detalle se encuentra en el anexo N° 6.

La autoridad edilicia, adjunta el certificado emanado por don José Luis Arias Bobadilla, recepcionado el 27 de diciembre de 2021, por parte del director de administración y finanzas. En dicho certificado, señala el aludido, que las actividades de fútbol son desarrolladas por 3 personas distintas, y cada uno desarrolla una labor distinta, motivo por el cual se repiten algunas fotografías.

Sobre lo advertido, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado.

Al respecto, la Municipalidad de Lautaro deberá adoptar las medidas necesarias para que los hechos objetados no se reiteren en el futuro, velando porque las labores a honorarios hayan sido ejecutadas y respaldadas con los antecedentes necesarios, teniendo en cuenta la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que previene que los gastos deben respaldarse con los antecedentes que justifican tales operaciones, los que deben contar con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos.

7.c. Falta de información para el pago de honorarios del señor Marco Iturriaga Fuentealba.

Al respecto, el Departamento de Salud de la Municipalidad de Lautaro, mantuvo un contrato a honorarios con el señor Marco Iturriaga Fuentealba, aprobado a través de decreto N° 303, de 20 de febrero de 2020, para realizar funciones específicas de talleres de actividad física a pacientes crónicos del Programa de Salud Cardiovascular, entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la cláusula tercera del convenio, establece que el encomendador se compromete a pagar como honorario al prestador de servicios la suma de \$ 8.225 por hora, por cada periodo mensual vencido.

Enseguida, la cláusula cuarta, establece que, para efectuar el pago, el profesional deberá presentar un informe de actividades, reporte de asistencia, listado de asistencia a clases de actividad física y programación del mes respectivo.

Ahora bien, verificada la documentación de respaldo que sustenta los desembolsos por los honorarios pactados, se constató que en los meses de marzo, abril, mayo y junio, no adjunta detalle de los días en que realizó clases, imposibilitando a esta Entidad de Control efectuar el cálculo en base a las horas realizadas, información que, conforme a lo señalado precedentemente, establece que es uno de los requisitos para el pago de la prestación de servicios respectiva. El detalle en el cuadro a continuación.

Tabla N° 9: Falta de información para el pago de honorarios del señor Marco Iturriaga Fuentealba.

Nombre	Decreto de pago		Boleta honorarios			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto Total \$	Mes
Marco Antonio Iturriaga Fuentealba (DSM)	515	09-04-2020	571	01-04-2020	212.000	Marzo
	611	11-05-2020	574	08-05-2020	216.000	Abril
	973	22-06-2020	577	05-06-2020	208.000	Mayo
	1033	08-07-2020	580	06-07-2020	216.000	Junio

Fuente: información extraída de los decretos de pago de honorarios proporcionados por el señor Heraldo Morales Urrea, Jefe de Finanzas, del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lautaro.

Lo señalado en los numerales 7.b y 7.c, implicarían una vulneración al artículo 2° de la antes aludida resolución N° 30, de 2015, que prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y, además, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no sucede en la especie, por cuanto no es posible acreditar el cumplimiento efectivo de la realización de labores posteriores a la jornada ordinaria de trabajo de los casos observados.

En tal sentido, esta Entidad de Control ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.322, de 2017, y 79.420, de 2014, ambos de este Organismo de Control).

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante certificado N° 29, de 21 de diciembre de 2021, el director del departamento de salud, explica de manera detallada el proceso de revisión efectuado y las certificaciones correspondientes. A su vez, adjunta boletas a honorarios, informe de actividades y/o gestiones por cada mes, firmado por la señora Ketty San Martín y el director antes citado.

Al respecto, dado los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la situación observada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lautaro ha aportado antecedentes e iniciado las acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.023, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en relación con el acápite I, aspectos de control Interno, numeral, 1.2, sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente, acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4.c, carpetas incompletas y acápite III, examen de cuentas, numerales 5.b, depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad de la cuenta corriente N° 51801849, denominada "fondos ordinarios", del Banco Santander, en relación al monto \$ 3.831.608 –órdenes de ingreso remitidas-, 6.a, pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo, 7.a, falta de documentación para el pago de honorarios y 7.c, falta de información para el pago de honorarios del señor Marco Iturriaga Fuentealba, considerando los antecedentes aportados por la citada entidad comunal y analizados procede dar por subsanadas dichas objeciones.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. En relación a lo observado en el numeral 4.f, sobre superposición de horarios (C), el municipio deberá acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones del citado funcionario en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario deberá ejercer las medidas pertinentes para efectos de obtener el reintegro de dichos eventuales pagos indebidos.

2. Respecto a lo estipulado en los numerales 5.a, depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco de la cuenta corriente N° 51801849, denominada "fondos ordinarios", del Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Santander (C) y numeral 5.b, depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad de la cuenta corriente N° 51801849, denominada “fondos ordinarios”, del Banco Santander (C), el municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

3. Acerca de lo observado en el numeral 6.b, pago sobre 40 horas extraordinarias diurnas (C), la Municipalidad de Lautaro, deberá solicitar el reintegro de los recursos, lo que tendría que ser ingresado a las arcas municipales, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

4. Referente a lo planteado en el numeral 1.1, inexistencia de manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios (MC), la entidad deberá concretar las medidas en relación a elaborar el manual de procedimientos comprometido, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En atención al numeral 1.3, sobre reloj biométrico no incorporado al reglamento de horas extras (MC), y numeral 2.1, sobre horas compensadas (MC), la entidad edilicia, deberá actualizar el reglamento de horas extraordinarias, incorporando ambas materias, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Sobre lo observado en el numeral 2.2, sobre inexistencia del documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios” (MC), el municipio, en lo sucesivo, supervisar y controlar que se acaten las instrucciones y/o protocolos internos relacionados a la materia.

7. Referente a lo planteado en el numeral 2.3, inexistencia de control por oposición en la autorización de horas extraordinarias (MC), corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, esto es, que el Alcalde sea quien autorice la ejecución de horas extraordinarias al estamento directivo.

8. En cuanto a lo observado en el numeral 3.a, sobre autorización previa a la realización de horas extraordinarias (MC), 3.b, omisión de asignación de horas en documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios” (MC), 3.c, decreto administrativo que autoriza pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata a posteriori (MC), y 3.d, falta de integridad en el registro de jornada laboral (MC), el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá, en lo sucesivo, supervisar y controlar que se acaten las instrucciones y/o protocolos internos relacionados a la materia.

9. En relación con el numeral, 4.a, aprobación de contratos en forma extemporánea (MC), corresponde que esa entidad comunal dé estricto cumplimiento a los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, que dice relación al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

10. Sobre lo estipulado, en el numeral 4.b, ausencia de cláusula de inhabilidades de ingreso en contrato a honorarios (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, incluir en los contratos de los prestadores de servicios, una cláusula relativa a las inhabilidades establecidas en los artículos N°s 54, 55 y 56, de la ya mencionada ley N° 18.575.

11. Respecto a lo estipulado en el numeral 4.d, convenios de prestación de servicios del señor José Iturra De La Jara no establecen horarios (MC), el municipio en lo sucesivo deberá regirse a lo establecido el dictamen N° 14.064, de 2013 de esta Entidad de Control, debiendo establecer una cláusula relativa a establecer horarios.

12. Referente a lo planteado en el numeral 4.e, sobre informe de actividades de prestación a servicios a honorarios, no visados por Director de la Unidad respectiva (MC), en lo sucesivo, la entidad deberá supervisar y controlar que se acaten las cláusulas establecidos en los contratos a honorarios en relación a los documentos requeridos para el pago de las prestaciones.

13. En relación a lo observado en el numeral 6.c, sobre horario de colación en días sábados, domingos y festivos (MC), corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, las horas correspondientes al horario de colación en los días, sábados, domingos y festivos no sean contabilizadas para pago.

14. En cuanto a lo objetado en el numeral 7.b, sobre registro fotográfico presentado por el prestador de servicios a honorarios don José Luis Arias Badilla (MC), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que los hechos objetados no se reiteren en el futuro, velando porque las labores hayan sido ejecutadas y respaldadas con los antecedentes necesarios, teniendo en cuenta la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que previene que los gastos deben respaldarse con los antecedentes que justifican tales operaciones, los que deben contar con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal, a la Directora de Control Interno y al Director de Administración y Finanzas, todos de la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Ausencia del documento denominado “Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios”.

DECRETO QUE AUTORIZA EL PAGO			RUN	FUNCIONARIO
N°	FECHA	MES QUE AUTORIZA		
912	04-03-2020	Enero	6313266-7	Cerda Díaz Juan Eleuterio
			16825035-5	Montoya Diocares John Adrián
			7907195-1	Loyola Escobar Alberto Eugenio
1259	06-04-2020	Febrero	7907195-1	Loyola Escobar Alberto Eugenio
2075	11-06-2020	Marzo	6313266-7	Cerda Díaz Juan Eleuterio
2286	26-06-2020	Abril	16825035-5	Montoya Diocares John Adrián
2454	09-07-2020	Mayo	10426416-6	Godoy Riveros Manuel Antonio
			7907195-1	Loyola Escobar Alberto Eugenio
			10818423-K	Quiroz Baeza Carlos Alberto
3086	26-08-2020	Junio	10426416-6	Godoy Riveros Manuel Antonio
3081	25-08-2020	Julio	17427219-0	Alarcón Toloza Alejandro Esteban
			11685997-1	Beltrán Millar Cesar Arturo
			6313266-7	Cerda Díaz Juan Eleuterio
			13515282-K	Fuentes Carrasco Cesar Osvaldo
			8845580-0	Garcés Vargas Orlando
			18774743-0	Gómez Aravena Jorge Ernesto
			16825035-5	Montoya Diocares John Adrián
			11686283-2	Vásquez Troncoso José Elías
3829	06-10-2020	Agosto	5965147-1	Rivas Aburto Jorge Pablo
4688	23-11-2020	Octubre	10426416-6	Godoy Riveros Manuel Antonio
378	09-02-2021	Diciembre	6313266-7	Cerda Díaz Juan Eleuterio
			10818423-K	Quiroz Baeza Carlos Alberto

Fuente: información extraída de los decretos que autoriza pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata, proporcionado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos, físicamente, mediante memorándum N° 15, de 16 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Registro de horas mes de noviembre 2020 del señor Juan Cerda Díaz.

Horas mes de Noviembre 2020 Juan Cerda Díaz	
• Domingo 01-11-2020 ✓	
11:00 Hrs. A 13:00 Hrs. ✓	
15:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Sábado 07-11-2020 ✓	
11:00 Hrs. A 12:30 Hrs. ✓	
16:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Domingo 08-11-2020 ✓	
13:00 Hrs. A 14:00 Hrs. ✓	
18:00 Hrs. A 19:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Sábado 14-11-2020 ✓	
12:00 Hrs. A 14:00 Hrs. ✓	
18:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Domingo 15-11-2020 ✓	
14:00 Hrs. A 15:00 Hrs. ✓	
19:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Sábado 21-11-2020 ✓	
16:00 Hrs. A 18:00 Hrs. ✓	
19:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Domingo 22-11-2020 ✓	
11:00 Hrs. A 13:00 Hrs. ✓	
15:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Sábado 28-11-2020 ✓	
11:00 Hrs. A 12:30 Hrs. ✓	
16:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	
• Domingo 29-11-2020 ✓	
11:00 Hrs. A 13:00 Hrs. ✓	
15:00 Hrs. A 20:00 Hrs. ✓	
Supervisión parque ✓	

Fuente: imagen extraída del decreto administrativo N° 5.111, de 31 de diciembre de 2020, el cual autoriza pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata para el año 2020 por los trabajos ejecutados al mes de noviembre, igual anulación, proporcionado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos, mediante memorándum N° 15, de 16 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Aprobación de contratos en forma extemporánea.

Nombre	Decreto Alcaldicio		Contrato			Diferencia
	N°	Fecha	Suscripción	Desde	Hasta	Días
						Decreto V/S Inicio
Claudio Lluvincy Sánchez Valenzuela	1.437	17-06-2020	01-03-2020	01-03-2020	31-03-2020	78
Felipe Palma	1.299	01-06-2020	01-03-2020	01-03-2020	31-03-2020	66
Katherine Elisabeth Hidalgo Campos	797	27-03-2020	01-01-2020	01-01-2020	31-05-2020	63
José Luis Arias Badilla	759	17-03-2020	01-01-2020	01-01-2020	31-12-2020	55
José Joaquín Iturra de La Jara	630	16-03-2020	01-01-2020	01-01-2020	31-01-2020	54
Cecilia Oñate	764	17-03-2020	02-01-2020	02-01-2020	31-12-2020	54
Alberto Vásquez Lara	577	13-03-2020	01-01-2020	01-01-2020	31-12-2020	53

Fuente: decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

Cartola	Fecha	Nombre	Monto \$
11-00247-002	24-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	10
00-00000-109	23-10-2018		3.300
00-00000-110	30-06-2017		4.176
02-00170-038	18-06-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 18/6/2021	5.253
00-00000-111	30-07-2018		6.480
02-00162-033	10-06-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 10/6/2021	9.327
02-00211-048	29-07-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 29/7/2021	9.327
02-00096-071	05-04-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 05/4/2021	10.433
11-00068-004	12-03-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	11.411
02-00274-077	30-09-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 30/9/2021	17.738
00-00000-115	25-05-2020		24.837
00-00000-116	29-05-2020		25.739
02-00133-048	12-05-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 12/5/2021	28.862
02-00133-049	12-05-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 12/5/2021	32.891
02-00127-038	06-05-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 06/5/2021	40.920
02-00274-079	30-09-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 30/9/2021	43.210
02-00091-065	31-03-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 31/3/2021	54.979
02-00156-031	04-06-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 04/6/2021	61.753
00-00000-112	07-02-2018		64.683
00-00000-113	31-12-2018		64.683
00-00000-114	25-01-2018		71.352
02-00274-078	30-09-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 30/9/2021	75.190
02-00146-036	25-05-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 25/5/2021	77.697
11-00153-002	11-06-2021	DEPOSITO EFECTIVO	77.697
11-00252-004	30-09-2021	DEPOSITO EFECTIVO	78.947
02-00156-029	04-06-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 04/6/2021	82.932
02-00237-029	24-08-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 24/8/2021	89.893
02-00127-037	06-05-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 06/5/2021	114.581
02-00107-042	16-04-2021	INGRESOS PERCIBIDOS DIA 16/4/2021	120.675
00-00000-117	01-04-2021		-136.417
11-00250-004	28-09-2021	depósito efectivo	165.320
11-00247-003	24-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	197.340
11-00251-003	29-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	205.080
11-00252-005	30-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	268.050
11-00249-003	27-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	301.620
11-00250-002	28-09-2021	depósito efectivo	608.020
11-00252-001	30-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	1.997.270
11-00251-001	29-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	2.467.970
11-00250-001	28-09-2021	depósito efectivo	2.915.590
11-00252-003	30-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	3.768.652
11-00251-002	29-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	4.206.261
11-00252-002	30-09-2021	DEPÓSITO EFECTIVO	4.327.321
11-00250-003	28-09-2021	depósito efectivo	5.366.554
TOTAL			27.967.607

Fuente: información extraída de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 51801849, denominada "fondos ordinarios", del Banco Santander, proporcionado mediante dispositivo informático de memoria el día 9 de noviembre de 2021, en dependencia de la entidad edilicia por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Pagos de horas extraordinarias diurnas superiores a las 40 horas.

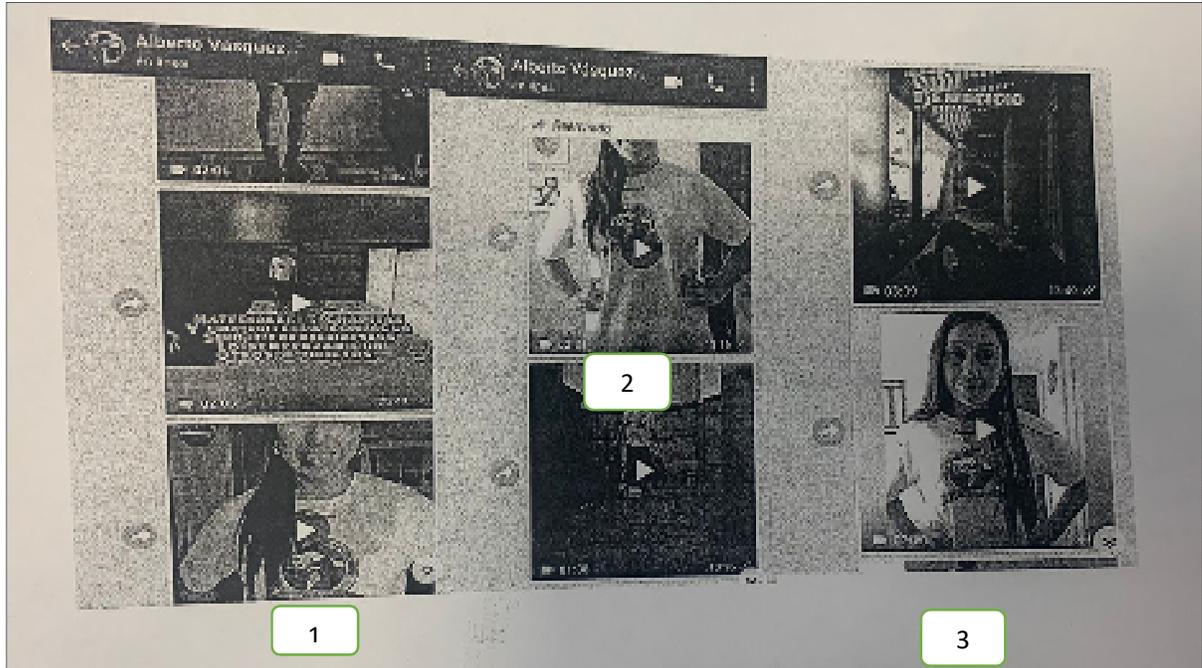
RUN	Funcionario	Decreto autoriza el pago			Argumento	Horas extras pagadas		Limite (B)	Exceso (A)-(B)	Exceso Monto \$
		N°	Fecha	Mes que autoriza		Cantidad horas al 25% (A)	Monto total pagado al 25%			
10426416-6	Godoy Riveros Manuel Antonio	912	04-03-2020	Enero	Razones de buen servicio	60	175.741	40	20	58.580
		1259	06-04-2020	Febrero		53	155.238	40	13	38.077
6313266-7	Cerda Díaz Juan Eleuterio	2075	11-06-2020	Marzo		44	149.411	40	4	13.583
16825035-5	Montoya Diocares John Adrián	2286	26-06-2020	Abril		77	188.325	40	37	90.494
		2454	09-07-2020	Mayo		53	129.700	40	13	31.795
		3081	25-08-2020	Julio		47	114.952	40	7	17.120
		3829	06-10-2020	Agosto		67	164.944	40	27	66.036
		4688	23-11-2020	Octubre		71	173.651	40	31	75.819
		5111	31-12-2020	Noviembre		71	173.651	40	31	75.819
		378	09-02-2021	Diciembre		59	148.198	40	19	47.725
Total									515.048	

Fuente: información extraída de los decretos que autoriza pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata, proporcionado por la señora Claudia Raposo Izuck, Jefa de Recursos Humanos, mediante memorándum N° 15, de 16 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Fotografías de respaldos correspondientes a la boleta de honorario N° 171, del señor José Arias Badilla.

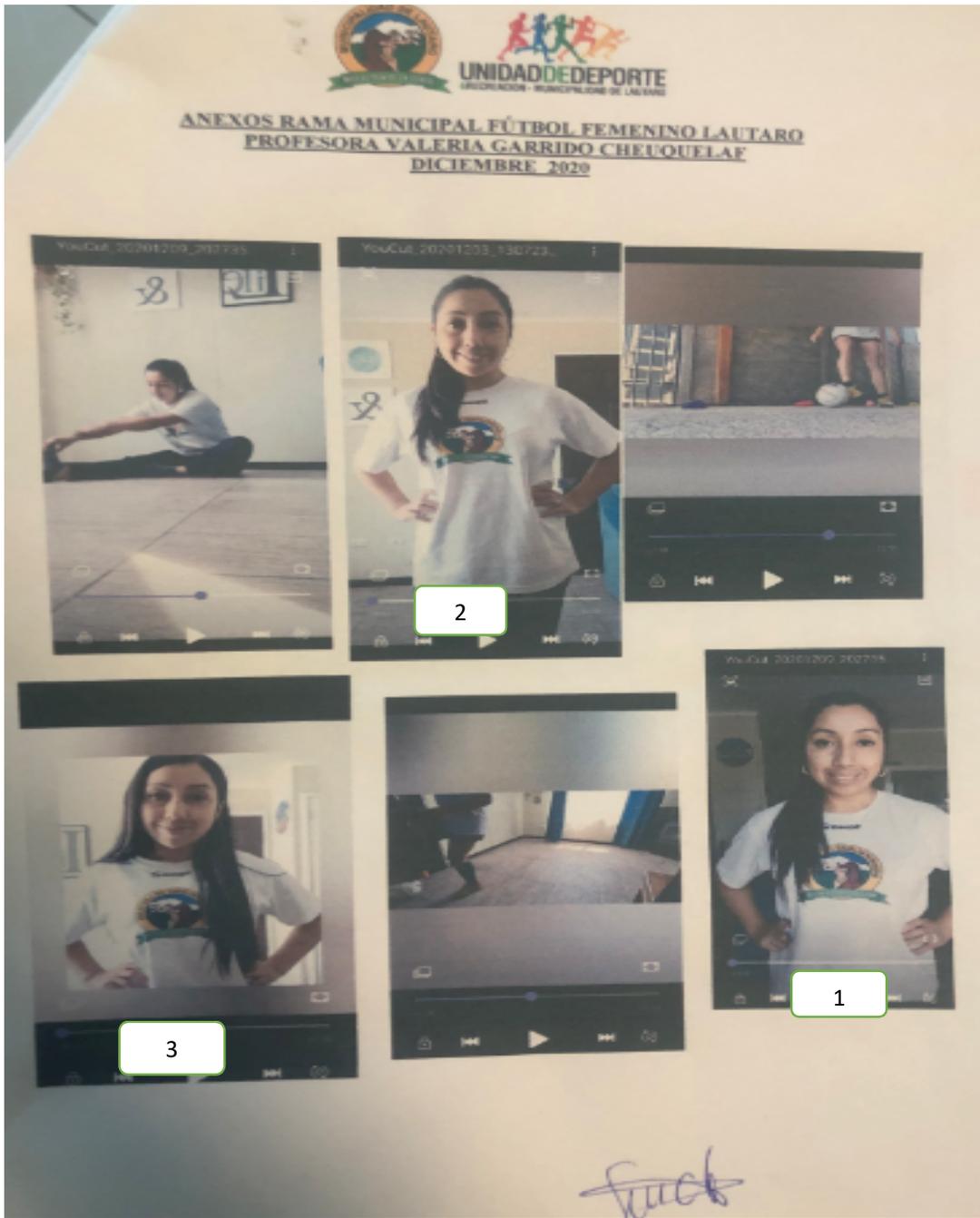


Fuente: fotografía extraída del decreto de pago N° 3203, de 21 de diciembre de 2020, proporcionada por el señor Carlos Quiroz Baeza, Director de Administración y Finanzas, en dependencias de la Municipalidad de Lautaro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografías de respaldos correspondientes a la boleta de honorario N° 228, de doña Valeria Garrido Cheuquelaf





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.023, de 2021, Municipalidad de Lautaro.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la contraloría regional

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
5.a, del acápite III, Examen de Cuentas.	Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco de la cuenta corriente N° 51801849, denominada "fondos ordinarios", del Banco Santander.	Compleja	El municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
5.b, del acápite III, Examen de Cuentas.	Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad de la cuenta corriente N° 51801849, denominada "fondos ordinarios", del Banco Santander.	Compleja				
6.b, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Pago de 40 horas extraordinarias diurnas.	Compleja.	La Municipalidad de Lautaro, deberá solicitar el reintegro de los recursos, lo que tendría que ser ingresado a las arcas municipales, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.			
4.f, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Superposición de horarios.	Compleja.	El municipio deberá acredite el cumplimiento efectivo de las funciones del citado funcionario en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario deberá ejercer las medidas pertinentes para efectos de obtener el reintegro de dichos eventuales pagos indebidos.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
1.1, del Acápito I, Aspectos de Control Interno.	Inexistencia de manual de procedimiento sobre contrataciones a honorarios	Medianamente Compleja.	La entidad deberá concretar las medidas en relación a elaborar el manual de procedimientos comprometido, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
1.3, del Acápito I, Aspectos de Control Interno.	Sobre reloj biométrico no incorporado al reglamento de horas extras.	Medianamente Compleja.	La entidad edilicia, deberá actualizar el reglamento de horas extraordinarias, incorporando ambas materias, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
2.1, del Acápito I, Aspectos de Control Interno.	Sobre horas compensadas.	Medianamente Compleja.	La entidad edilicia, deberá actualizar el reglamento de horas extraordinarias, incorporando ambas materias, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.